

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35598

Ref. Expediente N° SD2025/0090278

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 5 de septiembre de 2025, **FLYBUDDY S.A.S.** solicitó el registro de la Marca **FlyBuddy** (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 25 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1083, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

¹ **25:** Bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bermudas [prendas de vestir]; blusas [prendas de vestir]; bodys [prendas de vestir]; bolsillos de prendas de vestir; calentadores [prendas de vestir]; camperas rompeviento [prendas de vestir]; capuchas de esquí en cuanto prendas de vestir; casacas rompeviento [prendas de vestir]; chamarras rompeviento [prendas de vestir]; chaquetas en cuanto prendas de vestir; chaquetas en cuanto prendas de vestir de deporte; chaquetas exteriores coreanas que se llevan encima de las prendas básicas [magoja]; chaquetas ligeras [prendas de vestir]; chaquetas rompeviento [prendas de vestir]; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; cubrecaras de textiles en cuanto prendas de vestir; cubrespaldas para prendas de vestir; cubrespaldas [prendas de vestir]; cuellos de prendas de vestir; cuellos en cuanto prendas de vestir; cuellos postizos y cuellos de prendas de vestir; escudetes para mallas de baño [partes de prendas de vestir]; guantes en cuanto prendas de vestir militar; guantes [prendas de vestir]; jerséis [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; mallas [prendas de calcetería]; mascadas [prendas de vestir]; mascarillas de moda de tela en cuanto prendas de vestir; mascarillas de moda de tela [prendas de vestir]; mascarillas de tejido [prendas de vestir]; mascarillas de tela [prendas de vestir]; mascarillas faciales de punto en cuanto prendas de vestir; pañoletas [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo en cuanto prendas de vestir; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir] de materias textiles; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pañuelos [prendas de vestir]; prendas de noche; prendas de vestir; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir cortaviento; prendas de vestir de deporte; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para la intemperie; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir para niños; prendas de vestir resistentes al agua; prendas de vestir transformables en sudaderas con capucha; prendas para correr; prendas para cubrir la cara; prendas superiores con capucha; prendas superiores de caballero; puños en cuanto prendas de vestir; shorts en cuanto prendas de vestir.

41: Alquiler de equipos e instalaciones con fines educativos, de entretenimiento, deportivos y culturales; alquiler de equipos para su uso en actos deportivos; alquiler de equipos para uso en eventos deportivos; alquiler de instalaciones para eventos deportivos; alquiler de temporizadores para los eventos deportivos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; clubes deportivos privados; coordinación de acontecimientos deportivos y culturales; cursos deportivos; dirección de eventos deportivos; entretenimiento en forma de encuentros deportivos; entretenimiento en forma de torneos deportivos; facilitación de concursos deportivos; facilitación de eventos deportivos; facilitación de instalaciones de clubes deportivos; facilitación de instalaciones para eventos deportivos; organización de acontecimientos culturales y deportivos; organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales; organización de concursos educativos, recreativos, culturales y deportivos; organización de cursos deportivos.

Ref. Expediente N° SD2025/0090278

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0090278

relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	MDBuddy	Nantong Modern Sporting Industrial Co., Ltd.	SD2018/0090426	11	28	Marca	Registrada	10/08/2028
Nominativa	BRIDAL BUDDY	Bridal Buddy, LLC	SD2018/0044959	11	25	Marca	Registrada	04/12/2029
Mixta	Colombian Buddy	COLOMBIAN QUEST S.A.S.	15063047	10	25, 39	Marca	Registrada	14/07/2035

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
	  BRIDAL BUDDY

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor



Ref. Expediente N° SD2025/0090278

identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el signo solicitado **FlyBuddy** reproduce parcialmente los signos antecedentes **MDBuddy**, **BRIDAL BUDDY**, **Colombian Buddy**, sin que los elementos adicionales resulten suficientes para su plena diferenciación.

Esta Dirección encuentra que los signos confrontados presentan semejanzas ortográficas, y fonética, toda vez que todos reproducen el elemento denominativo “**BUDDY**”, el cual constituye un componente distintivo y de recordación dentro de los conjuntos marcarios analizados.

En efecto, el signo solicitado “**FLYBUDDY**” incorpora íntegramente el elemento “**BUDDY**”, previamente contenido en los signos antecedentes “**MDBUDDY**”, “**BRIDAL BUDDY**” y “**COLOMBIAN BUDDY**”, circunstancia que genera una proximidad significativa en la impresión global de los signos.

Desde el punto de vista ortográfico y fonético, la coincidencia en el vocablo “**BUDDY**” adquiere especial relevancia, habida cuenta de que dicho elemento conserva identidad plena en todos los signos enfrentados, generando similitudes visuales y auditivas susceptibles de permanecer en la memoria del consumidor.

Así mismo, esta Dirección observa que los elementos adicionales “**FLY**”, “**MD**”, “**BRIDAL**” y “**COLOMBIAN**” no resultan suficientes para neutralizar la semejanza derivada de la reproducción del término “**BUDDY**”, toda vez que el consumidor podría percibir tales expresiones como variaciones de una misma familia marcaria estructurada alrededor del elemento común “**BUDDY**”.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0090278

El signo solicitado pretende distinguir:

25: Bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bermudas [prendas de vestir]; blusas [prendas de vestir]; bodys [prendas de vestir]; bolsillos de prendas de vestir; calentadores [prendas de vestir]; camperas rompeviento [prendas de vestir]; capuchas de esquí en cuanto prendas de vestir; casacas rompeviento [prendas de vestir]; chamarras rompeviento [prendas de vestir]; chaquetas en cuanto prendas de vestir; chaquetas en cuanto prendas de vestir de deporte; chaquetas exteriores coreanas que se llevan encima de las prendas básicas [magoja]; chaquetas ligeras [prendas de vestir]; chaquetas rompeviento [prendas de vestir]; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; cubrecaras de textiles en cuanto prendas de vestir; cubrespaldas para prendas de vestir; cubrespaldas [prendas de vestir]; cuellos de prendas de vestir; cuellos en cuanto prendas de vestir; cuellos postizos y cuellos de prendas de vestir; escudetes para mallas de baño [partes de prendas de vestir]; guantes en cuanto prendas de vestir militar; guantes [prendas de vestir]; jerséis [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; mallas [prendas de calcetería]; mascadas [prendas de vestir]; mascarillas de moda de tela en cuanto prendas de vestir; mascarillas de moda de tela [prendas de vestir]; mascarillas de tejido [prendas de vestir]; mascarillas de tela [prendas de vestir]; mascarillas faciales de punto en cuanto prendas de vestir; pañoletas [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo en cuanto prendas de vestir; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir] de materias textiles; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pañuelos [prendas de vestir]; prendas de noche; **prendas de vestir***; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir, **calzado, artículos de sombrerería**; prendas de vestir cortaviento; prendas de vestir de deporte; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para la intemperie; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir para niños; prendas de vestir resistentes al agua; prendas de vestir transformables en sudaderas con capucha; prendas para correr; prendas para cubrir la cara; prendas superiores con capucha; prendas superiores de caballero; puños en cuanto prendas de vestir; shorts en cuanto prendas de vestir.

41: Alquiler de equipos e instalaciones con fines educativos, de entretenimiento, deportivos y culturales; alquiler de equipos para su uso en actos deportivos; alquiler de equipos para uso en eventos deportivos; alquiler de instalaciones para eventos deportivos; alquiler de temporizadores para los eventos deportivos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; clubes deportivos privados; coordinación de acontecimientos deportivos y culturales; cursos deportivos; dirección de eventos deportivos; entretenimiento en forma de encuentros deportivos; entretenimiento en forma de torneos deportivos; facilitación de concursos deportivos; facilitación de eventos deportivos; facilitación de instalaciones de clubes deportivos; facilitación de instalaciones para eventos deportivos; organización de acontecimientos culturales y deportivos; organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales; organización de concursos educativos, recreativos, culturales y deportivos; organización de cursos deportivos.

Los signos previamente registrados identifican:

Expedientes	Productos
SD2018/0090426	(28): Bolas de juego; aparatos de rehabilitación; mancuernas [pesas de gimnasia]; aparatos con muelles para ejercicios; pelotas de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; aparatos de levantamiento de pesas; cuerdas para deportes [cuerdas para saltar, sogas para juegos de tira y afloja]; guantes de boxeo; coderas [artículos de deporte].
SD2018/0044959	(25): Ropa interior con un cordón que se usa debajo de un vestido para recoger y proteger el vestido para que no se ensucie.

Ref. Expediente N° SD2025/0090278

15063047 (25): prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Frente a la Clase 25 solicitada:

Identidad: Para esta Dirección, es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos y servicios que, en una misma clase se pueden encontrar allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial.

No obstante, no hay duda de la relación de los productos confrontados, toda vez que se trata del mismo tipo de productos **“prendas de vestir”** (Identidad), de la Clase 25, lo que conlleva a que compartan naturaleza y destinación.

En este contexto entre los productos antes descritos, no es necesario acudir a los criterios de conexión competitiva de productos establecidos por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, toda vez que más allá de cualquier similitud, los productos son **idénticos**

Así mismo, frente al registro **SD2018/0044959**, se evidencia una **relación de género a especie**, toda vez que las prendas de vestir en general comprenden productos más específicos, tales como: *“Ropa interior con un cordón que se usa debajo de un vestido para recoger y proteger el vestido para que no se ensucie”*.

Lo anterior, da lugar a la relación de GÉNERO- ESPECIE antedicha, por lo que no se requiere mayor análisis para acreditar los criterios de conexidad competitiva dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Frente a la Clase 41 solicitada y la Clase 28 previa

Criterio de razonabilidad (posibilidad razonable de provenir del mismo empresario).

Con base en los criterios de conexidad competitiva, especialmente los dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esta Dirección observa que en el presente caso se dan los siguientes presupuestos definitivos para concluir que hay conexidad entre los productos y servicios que identifican los signos objeto de comparación, para lo cual tomaremos en consideración el criterio sustancial de la **razonabilidad** entre los productos.

Esta conexión (razonabilidad) se analiza desde la óptica del consumidor, el cual, teniendo en cuenta la realidad del mercado *“(…) puede asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión presentan un mismo origen empresarial”*.

En el presente caso, el signo solicitado pretende distinguir servicios comprendidos en la clase 41 internacional relacionados con la organización, coordinación y facilitación de actividades, eventos e instalaciones deportivas, así como servicios de clubes deportivos, entrenamiento físico y alquiler de equipos para actividades deportivas. Por su parte, el signo antecedente identifica productos de la clase 28 internacional consistentes en artículos y aparatos deportivos, tales como bolas de juego, mancuernas, aparatos para ejercicios físicos, pelotas de gimnasia, guantes de boxeo, cuerdas para deportes y demás implementos destinados a la práctica de actividades deportivas y de acondicionamiento físico.

Al respecto, esta Dirección observa la existencia de una conexión competitiva relevante entre los productos y servicios confrontados, toda vez que ambos se encuentran

Ref. Expediente N° SD2025/0090278

directamente vinculados con el ámbito deportivo, el entrenamiento físico y la práctica de actividades recreativas y de acondicionamiento corporal.

En efecto, bajo un criterio de razonabilidad y atendiendo a la realidad del mercado, resulta frecuente que empresas dedicadas a la prestación de servicios deportivos, clubes de entrenamiento, gimnasios y centros de acondicionamiento físico comercialicen simultáneamente implementos, accesorios y equipos deportivos identificados con la misma marca.

Adicionalmente, esta Dirección advierte coincidencia en los canales de comercialización, medios de promoción y público consumidor, compuesto por personas interesadas en actividades deportivas, acondicionamiento físico y recreación, quienes razonablemente podrían asumir que los productos y servicios provienen de un mismo origen empresarial o de empresas económicamente vinculadas.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca **FlyBuddy** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por **FLYBUDDY S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca **FlyBuddy** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada

⁵ **25:** Bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bermudas [prendas de vestir]; blusas [prendas de vestir]; bodys [prendas de vestir]; bolsillos de prendas de vestir; calentadores [prendas de vestir]; camperas rompeviento [prendas de vestir]; capuchas de esquí en cuanto prendas de vestir; casacas rompeviento [prendas de vestir]; chamarras rompeviento [prendas de vestir]; chaquetas en cuanto prendas de vestir; chaquetas en cuanto prendas de vestir de deporte; chaquetas exteriores coreanas que se llevan encima de las prendas básicas [magoja]; chaquetas ligeras [prendas de vestir]; chaquetas rompeviento [prendas de vestir]; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; cubrecaras de textiles en cuanto prendas de vestir; cubrespaldas para prendas de vestir; cubrespaldas [prendas de vestir]; cuellos de prendas de vestir; cuellos en cuanto prendas de vestir; cuellos postizos y cuellos de prendas de vestir; escudetes para mallas de baño [partes de prendas de vestir]; guantes en cuanto prendas de vestir militar; guantes [prendas de vestir]; jerséis [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; mallas [prendas de calcetería]; mascadas [prendas de vestir]; mascarillas de moda de tela en cuanto prendas de vestir; mascarillas de moda de tela [prendas de vestir]; mascarillas de tejido [prendas de vestir]; mascarillas de tela [prendas de vestir]; mascarillas faciales de punto en cuanto prendas de vestir; pañoletas [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo en cuanto prendas de vestir; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de vestir; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pañuelos [prendas de vestir]; prendas de noche; prendas de vestir*; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir cortaviento; prendas de vestir de deporte; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para la intemperie; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir para niños; prendas de vestir resistentes al agua; prendas de vestir transformables en sudaderas con capucha; prendas para correr; prendas para cubrir la cara; prendas superiores con capucha; prendas superiores de caballero; puños en cuanto prendas de vestir; shorts en cuanto prendas de vestir.

⁶ **41:** Alquiler de equipos e instalaciones con fines educativos, de entretenimiento, deportivos y culturales; alquiler de equipos para su uso en actos deportivos; alquiler de equipos para uso en eventos deportivos; alquiler de instalaciones para eventos deportivos; alquiler de temporizadores para los eventos deportivos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; clubes deportivos privados; coordinación de acontecimientos deportivos y culturales; cursos deportivos; dirección de eventos deportivos; entretenimiento en forma de encuentros deportivos; entretenimiento en forma de torneos deportivos; facilitación de concursos deportivos; facilitación de eventos deportivos; facilitación de instalaciones de clubes deportivos; facilitación de instalaciones para eventos deportivos; organización de

Ref. Expediente N° SD2025/0090278

por **FLYBUDDY S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de esta resolución a **FLYBUDDY S.A.S.**, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 14 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

acontecimientos culturales y deportivos; organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales; organización de concursos educativos, recreativos, culturales y deportivos; organización de cursos deportivos.